

Exp: 15-005871-0007-CO

Res. N° 2015007755

**SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José,
a las nueve horas cinco minutos del veintinueve de mayo de dos mil quince .**

Recurso de amparo interpuesto por [NOMBRE 001], cédula de identidad [Valor 001], [NOMBRE 002], cédula de identidad [Valor 002], [NOMBRE 003], cédula de identidad [Valor 003] , [NOMBRE 004], cédula de identidad [Valor 004], [NOMBRE 005], cédula de identidad [Valor 005] , [NOMBRE 006], cédula de identidad [Valor 006], [NOMBRE 007], cédula de identidad [Valor 007] , [NOMBRE 008], cédula de identidad [Valor 008] , [NOMBRE 009], cédula de identidad [Valor 009] y [NOMBRE 010], cédula de identidad [Valor 010] , contra el **MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ.**

Resultando:

1.- Por escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 19: 14 horas del 08 de mayo de 2015, los recurrentes interponen recurso de amparo contra el Ministerio de Justicia y Paz, y manifiestan que los cuartos destinados para la visita conyugal requieren de colchones nuevos por cuanto a la fecha solo se cuenta con unas espumas totalmente antihigiénicas, rotas y sucias y sin ningún tipo de cobertor o forro, las cuales - estiman- ponen en riesgo la salud tanto de los privados de libertad, como de sus esposas y compañeras. Estiman que lo anterior es violatorio de sus derechos

fundamentales.

2.- Informan bajo juramento Rodolfo Ledezma Ramírez, en su condición de Director General y Antonio Barrantes Barrantes, en su condición de Director a.i. del Ámbito F, ambos del Centro de Atención Institucional La Reforma, que en el Ámbito F la población privada de libertad tiene aprobada la visita conyugal. Manifiestan que se indagó sobre los hechos acusados junto con la encargada de trabajo social que atiende ese Ámbito, y se les informó que algunos privados de libertad habían planteado la situación de deterioro de los colchones. Alegan que tanto la Trabajadora Social como el Administrador del CAI La Reforma buscaron la posibilidad de mejorar las condiciones de visita íntima. Señalan que las autoridades superiores le indicaron que por el momento no se cuenta con presupuesto para la compra de estos bienes. A raíz de lo expuesto, la Dirección del CAI La Reforma está valorando en forma conjunta con la Jefatura del Departamento de Orientación, otras alternativas de respuesta al conflicto. Indican que es por las razones dichas que se le estará planteando al Comité de Privados de Libertad, en la próxima sesión de trabajo, la posibilidad de gestionar la compra de colchonetas para mejorar la condición de vida, tanto de los privados de libertad como de las visitas. Solicitan se declare sin lugar el recurso de amparo.

3.- En los procedimientos seguidos se han observado las prescripciones legales.

Redacta el Magistrado **Castillo Víquez**; y,

Considerando:

I.- Objeto del recurso. Los recurrentes acusan violación a sus derechos

fundamentales, ya que los colchones de los cuartos destinados para la visita conyugal se encuentran en mal estado e insalubres, los cuales ponen en riesgo su salud y el de las visitantes.

II.- Hechos probados. De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos, sea porque así han sido acreditados o bien porque el recurrido haya omitido referirse a ellos según lo prevenido en el auto inicial:

- a. Que en el Ámbito F, la población privada de libertad tiene aprobada la visita conyugal.
- b. Que es de conocimiento de las autoridades administrativas las condiciones de los colchones de los cuartos de visita conyugal (**véase informe de ley**).
- c. Las autoridades superiores del Centro de Atención Institucional que por, el momento, no se cuenta con presupuesto para la compra de colchones (**véase informe de ley**).
- d. Las autoridades del Centro de Atención Institucional exponen en la próxima sesión de trabajo, el solicitarle al Comité de Privados de Libertad la compra de los colchones (**véase informe de ley**).

III.- Hechos no probados. Ninguno de relevancia para la resolución del presente asunto.

IV.- Sobre el fondo. Después de analizar los elementos probatorios aportados, este

Tribunal verifica la violación a los derechos fundamentales de los recurrentes. Lo anterior, porque en el informe rendido por los representantes de la autoridades recurridas -que se tiene por dado bajo fe de juramento con las consecuencias, incluso penales, previstas en el artículo 44 de la Ley que rige esta Jurisdicción- y la prueba aportada para la resolución del asunto, ha sido debidamente acreditado que en los dormitorios de visita conyugal del [ESTS] Ámbito F de La Reforma [CCH] las colchonetas se encuentran en mal estado. Las mismas las autoridades administrativas penitenciarias reconocen que se deben comprar unas nuevas para sustituir las actuales. Si bien las autoridades recurridas manifiestan no contar, en este momento, con el presupuesto para la compra y que se va plantear la situación ante Comité de Privados de Libertad para solventar lo alegado, a la fecha, no se tiene certeza de cuándo las van a comprar o sustituir. Recordemos que este Tribunal ha señalado, en ocasiones anteriores, que los privados de libertad se encuentran en una relación de sujeción especial respecto del Estado, de modo que aunque la privación de su libertad sea legítima, cosa que en el presente asunto no está en discusión, y esa privación implique inevitablemente un obstáculo para el ejercicio de otros derechos que, sin embargo, no les han sido expresamente sustraídos, se crea una obligación a cargo del Estado en general de velar por la satisfacción de las necesidades básicas de los privados de libertad, dentro de las cuales se encuentran la salud, la seguridad, la integridad personal y una obligación agravada para los órganos encargados de la administración de justicia de velar por estos derechos. En este contexto, este Tribunal estima necesaria su intervención con el fin de garantizar los derechos fundamentales de los amparados y sus parejas, además de proteger sus condiciones en su

entorno, como lo es, en este caso en particular, los cuartos de visita conyugal. Por ello, lo procedente es declarar con lugar el presente recurso de amparo.

POR TANTO:

Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Rodolfo Ledezma Ramírez, en su condición de Director General y Antonio Barrantes Barrantes, en su condición de Director a.i. del Ámbito F, ambos del Centro de Atención Institucional La Reforma, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que en el plazo de **TRES MESES**, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se deben acondicionar los cuartos con colchonetas adecuadas para la visita íntima del ámbito de convivencia F del Centro Institucional La Reforma. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se desestima el recurso formulado. Notifíquese, de manera personal, esta resolución a Rodolfo Ledezma Ramírez, en su condición de Director General y Antonio Barrantes Barrantes, en su condición de Director a.i. del Ámbito F, ambos del Centro de Atención Institucional La Reforma, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos.

	Gilbert Armijo S. Presidente	
Ernesto Jinesta L.		Fernando Cruz C.
Fernando Castillo V.		Nancy Hernández L.
Luis Fdo. Salazar A.		Alicia Salas T.

Documento Firmado Digitalmente

-- Código verificador --

6WSKXDOKIVK61

6WSKXDOKIVK61

EXPEDIENTE N° 15-005871-0007-CO